



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1228

Tipo de proceso: Verbal de restitución de inmueble
arrendado promovido por María Lily Ortiz de Andrade
contra la Sociedad Andrade & Cía. S.A.S.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-2020-00002-00

Tuluá Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veinte
(2020)

Comoquiera que la sociedad demandada contestó la demanda, formuló excepción de mérito, reclamó mejoras dentro del término legal y no persiste la mora enrostrada en el libelo inicial (aspecto acreditado por la manifestación de la demandante al subsanar la demanda y con los recibos aportados por la sociedad demandada), el juzgado procederá a correr traslado de la meritoria propuesta y del juramento estimatorio a la parte activa por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda promovida por MARÍA LILY ORTIZ DE ANDRADE contra la SOCIEDAD ANDRADE & CÍA SAS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, señora MARÍA LILY ORTIZ DE ANDRADE, de la excepción de mérito y el juramento estimatorio formulados por la SOCIEDAD ANDRADE & CÍA SAS (ver archivo n.º 08), por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ARELD HENAO MEJÍA portador de la TP n.º 83.392 del CS de la J, para que represente a la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



LA JUEZ,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3882c49e091bb6b917fc99d124eb1592644949e2d0ba8424d1318ccbd33798

Documento generado en 29/07/2020 04:19:52 p.m.